000095/2012

Comodoro Rivadavia, de julio de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"B., Y. M. y otro c/ M., H. A. y otra s/ SUMARIO" Expte. N° 95/2012,** en trámite de apelación ante esta Alzada

I.- A fs.2158 el letrado de las partes demandada y citada en garantía, interpone recurso de aclaratoria solicitando respecto de los honorarios regulados a su favor en la sentencia de fs. 2121/2155vta por las tareas desarrolladas en primera y segunda instancia, se omitió fijar que a la suma regulada, deberá adicionarse el IVA conformidad con la Resolución General N° 4214 de la DGI y que fuera omitido.

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica (Cfr. Sentencia Interlocutoria N° 133/98).

Hemos sostenido con anterioridad y de conformidad con el Superior Tribunal de Justicia Provincial que corresponde adicionar al importe de los honorarios la alícuota del Impuesto al Valor Agregado correspondiente acreditada la calidad de responsable inscripto del letrado (Sent. Interl. N° 145/2001 integrando Sala A y Nro. 29/2007) a fin de no desnaturalizar la aplicación del referido tributo (Cfr. Passaron-Pesaresi "Honorarios Judiciales" Ed. Astrea T. 1, p. 187/188).

Sin embargo, en la parte resolutiva no se estableció que los honorarios correspondientes a la tarea desarrollada en ambas instancias debieran ser abonados con más el I.V.A. en caso de corresponder.

Tal omisión, debe ser subsanada por intermedio de la presente sin que por ello se entre en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir con la solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Aclarar los puntos 4 y 5 de la parte resolutiva de la sentencia de fs.2121/2155vta., en el sentido que los honorarios regulados a favor del Dr. N. A. D., son con más la alícuota de IVA correspondiente.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"